



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Municipio de Sitionuevo - UNIADESPSERPUSIT																								
1.2 NIT:	891.780.103 – 9																								
1.3 ID (SUI – RUPS):	20317																								
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto y Alcantarillado																								
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<p>Acueducto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captación. • Aducción. • Tratamiento. • Conducción. • Almacenamiento. • Distribución. • Comercialización. <p>Alcantarillado¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recolección • Conducción de residuos líquidos • Tratamiento • Disposición final • Comercialización 																								
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<p>Acueducto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Fecha inicio Actividades</th><th>Fecha final actividades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Captación</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Aducción</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Tratamiento</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Conducción</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Almacenamiento</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Distribución</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Comercialización</td><td>08/02/2013</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Imprimible RUPS 2024420317433948 del 20/04/2024</p> <p>Alcantarillado: Para las actividades asociadas a la prestación del servicio de alcantarillado no se dispone de información de la fecha de inicio de operación, dado que no ha sido aportada información por parte del prestador.</p>	Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Captación	08/02/2013	N/A	Aducción	08/02/2013	N/A	Tratamiento	08/02/2013	N/A	Conducción	08/02/2013	N/A	Almacenamiento	08/02/2013	N/A	Distribución	08/02/2013	N/A	Comercialización	08/02/2013	N/A
Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																							
Captación	08/02/2013	N/A																							
Aducción	08/02/2013	N/A																							
Tratamiento	08/02/2013	N/A																							
Conducción	08/02/2013	N/A																							
Almacenamiento	08/02/2013	N/A																							
Distribución	08/02/2013	N/A																							
Comercialización	08/02/2013	N/A																							

¹ La prestación del servicio de alcantarillado, aunque no ha sido reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, fue presentada por el prestador en el marco de la visita desarrollada para el presente informe de vigilancia o inspección detallada.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2025
2.2 Clase acción:	Vigilancia <input checked="" type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3 Motivo de la acción:	Especial _____ Detallada <input checked="" type="checkbox"/> Concreta _____
2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo _____ Perfilamiento de riesgo _____ Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes _____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) _____ Otros ¿cuál?
2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Físicas: Calle 4 No. 18 – 56 Barrio Rincón Sitionuevo - Magdalena

3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:	<p>Generales Ley 142 de 1994. Decreto MVCT 1077 de 2015.</p> <p>Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 Resolución MVCT 330 de 2017.</p> <p>Comercial y Tarifario Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.</p> <p>Técnico Operativo Ley 373 de 1997 Resolución 1096 de 2000 Decreto 1575 de 2007 Resolución MVCT 2115 de 2007 Resolución MVCT 811 de 2008 Resolución MVCT 4716 de 2010 Resolución MVCT 154 de 2014 Decreto 1076 de 2015 Decreto 1077 de 2015 Resolución MVCT 330 de 2017 Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 1257 de 2018 Resolución CRA 906 de 2019</p>
---------------------------------	---

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

	<p>Resolución MVCT 799 de 2021 Resolución CRA 943 de 2021 Resolución CRA 1005 de 2024</p> <p>Financiero Decreto Compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios (CGN) Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios.</p> <p>RUPS y SUI Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 Resolución SSPD 20151300054575 de 2015 Resolución SSPD 20161300013475 de 2016 Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 Resolución SSPD 20161300011295 de 2016 Resolución SSPD 20181000133695 de 2018 Resolución SSPD 20181000120515 de 2018 Resolución SSPD 2020100004205 de 2020 Resolución SSPD 20201000055775 de 2020 Resolución SSPD 2020100009605 de 2020 Resolución SSPD 20211000313835 de 2021 Resolución SSPD 20211000316965 de 2021 Resolución SSPD 20211000682475 de 2021 Resolución SSPD 20221000284385 de 2022 Resolución SSPD 20231000215345 de 2023 Resolución SSPD 20241000125835 de 2024 Resolución SSPD 20161300013475 de 2016 Resolución SSPD 20061300012295 de 2006 Resolución SSPD 20201000055775 de 2020 Resolución SSPD 20231000215345 de 2023 Resolución SSPD 20241000125835 de 2024 Resolución SSPD 20251000216935 de 2025</p>
3.2 Marco temporal de evaluación:	<p>Los periodos de análisis son las vigencias 2023, 2024 y lo transcurrido 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos administrativos y financieros. • Aspectos técnicos operativos. • Aspectos tarifarios: desde la entrada en vigencia del marco tarifario regulatorio vigente hasta el 2025. • Aspectos Comerciales. <p>Fecha de la visita: 6/05/2025 al 8/05/2025</p>

4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada:	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 6 al 8 de mayo de 2025. • Información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).
--------------------------------------	---



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



	A continuación, se evidencia los requerimientos enviados al prestador:		
4.2 Requerimientos realizados:	Radicado	Fecha	Temática
	20254251294871	28/04/2025	Anuncio de visita para Evaluación Integral al estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Sitionuevo departamento de Magdalena, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO.
4.3 Estado de respuesta de requerimientos:	A continuación, se relacionan las respuestas del prestador y los requerimientos que no han sido atendidos:		
	Radicado	Fecha	Temática
	20254251294871	28/04/2025	Anuncio de la visita integral.

5 EVALUACIONES REALIZADAS

5.1 Aspectos generales

De conformidad con lo indicado en el folio 03 del acta de visita, el Secretario de Infraestructura del municipio de Sitionuevo informó que, para el año 2025, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Municipio de Sitionuevo (en adelante la Unidad), pasó a ser parte de la Secretaría de Infraestructura.

A continuación, a lo largo de este documento se informa de manera integral el estado de la prestación del servicio público de acueducto, teniendo como marco legal, la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la situación económica actual de la Unidad.

5.2 Aspectos administrativos

5.2.1 Estructura organizacional

Según lo indicado en el numeral 2.1 del folio 3 del acta de visita, la Unidad no cuenta con organigrama como tal, pues dependen de la Secretaría de Infraestructura del municipio.

Esta falta de definición de un organigrama, genera diferentes inconvenientes internos, como son la falta de claridad en los roles y responsabilidades de cada integrante del equipo, lo que produce ineficiencia en los procesos y podría generar conflictos internos por la falta de segregación de funciones.

A pesar de que no existe una norma legal que establezca la obligación de contar con un organigrama, su existencia es indispensable para la Unidad, como el conjunto de dependencias y sus funciones, las cuales deben responder a los propósitos institucionales en términos de

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

eficacia, eficiencia y efectividad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte de la Unidad, logrando la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

5.2.2 Empleados y competencias laborales del personal

La Unidad cuenta con 8 trabajadores, distribuidos de la siguiente manera: Uno con contrato laboral y siete con contratos de prestación de servicios.

Según lo indicado en el numeral 2.3 del acta de visita, el Secretario de Infraestructura informó que únicamente dos operadores de la planta cuentan con certificados de competencias laborales, pero no fue suministrada la copia de éstos. Por lo tanto, se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.2.3 Organizaciones Sindicales

Según lo indicado en el numeral 2.6 del Acta de Visita, el prestador informó que el municipio de Sitionuevo no cuenta con sindicato.

5.2.4 Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, la Unidad no se encuentra obligada a contratar auditoría externa de gestión y resultados (AEGR), debido a que atiende menos de 2.500 usuarios y, adicionalmente, el Municipio de Sitionuevo del departamento de Magdalena, está clasificado como de sexta categoría según la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

"Artículo 6. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...)

(...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.

Parágrafo 1. (...)

No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:

- a) **Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.** (Subrayado fuera del texto original)

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- b) *Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;*
- c) *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- d) *Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- e) *Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;*
- f) *Los productores de servicios marginales.” (Cursiva fuera de texto).*

5.2.5 Informes de Control interno y externo

Según lo indicado en el numeral 2.4 del Acta de Visita, la Unidad informó que no cuenta con ningún tipo de auditoría hasta la fecha y, al no contar con evidencias de la existencia de informes de control interno, se considera que la entidad por ser de naturaleza pública, incumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001.

Al respecto, cabe anotar que la Superservicios expidió la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 28 de abril de 2006, donde se fijan los criterios en relación con las Auditorías Externas de Gestión y Resultados (AEGR).

Los objetivos de esta auditoria son:

- Evaluar la gestión del prestador de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que definen las comisiones y los requerimientos de la Superintendencia.
- Verificar la conformidad de la gestión del prestador con los requisitos legales, técnicos, administrativos, financieros y contables del régimen de servicios públicos domiciliarios.
- Verificar la calidad de la información reportada por el prestador a través del SUI para la emisión de los conceptos o determinación de cifras o indicadores solicitados en la citada resolución.
- Identificar y valorar los riesgos que puedan afectar la prestación del servicio.
- Identificar e informar oportunamente las situaciones que pongan en riesgo la viabilidad de las empresas.
- Conceptuar sobre el estado de desarrollo del Sistema de Control Interno.
- Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora.

Adicionalmente, estas auditorías deben cumplir con las siguientes características: Ser permanentes, estratégicas, objetivas, confiables, diligentes, efectivas y referirse acerca de la calidad del reporte de información a través del Sistema Único de Información – SUI.

De lo anterior, y al no poder determinar la existencia de los informes de auditoría para las vigencias 2023 ni 2024, se concluye que el Jefe o la Oficina de Control Interno o el responsable

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

del control interno de la Unidad, presuntamente no realizó procesos de auditoría a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias.

5.2.6 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos administrativos:

Tabla 1. Estado de reporte al SUI de la información del tópico administrativo

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
PGR	<ul style="list-style-type: none"> • Tablero de Planeación PGR • Tablero de control de la planeación. • Tablero de Acciones de Mejora PGR – IUS • Tablero de Control de Acciones de Mejora PGR - IUS 	No	Verificado el estado de cargue, se encontró que el prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 ni 2025.
Personal	Personal Administrativo – IUS	No	Pendiente del 2020 al 2024
	Personal Operativo Acueducto – IUS.	No	Pendiente del 2020 al 2024
	Rotación Personal Directivo - IUS	No	Pendiente del 2020 al 2024
Costos y Gastos por Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Costos y Gastos Acueducto 	No	Pendiente del 2013 al 2024.

Fuente: Consulta SUI

En conclusión, el prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Gestión y Resultados y de los informes de personal administrativo, operativo y directivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925, modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385.

Adicionalmente, tiene pendiente el reporte al SUI de los informes de costos y gastos de acueducto y aseo requeridos en el Anexo 2 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias.

5.3 Aspectos financieros

5.3.1 Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

De acuerdo con la naturaleza jurídica, la Unidad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, tal como se puede evidenciar en el reporte de entidades sujetas publicado por la CGN:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Imagen 1. Reporte CGN de Entidades sujetas a Resolución 533 de 2015.



**ENTIDADES DE GOBIERNO
SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES**

Actualizado al 30 de junio de 2025

No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD	ÁMBITO SIIN
739	214547745	891780103:9	Sitionuevo	No

Fuente: CGN - <https://www.contaduria.gov.co>, Entidades de la Resolución 533 de 2015

De otro lado, al realizar las verificaciones del caso, se evidenció que el vigilado realizó el reporte al SUI de su clasificación bajo NIF, donde informó pertenecer a la Resolución 533 de 2015, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 2. Reporte clasificación NIF al SUI.

DATO1	DATO2	DATO3	DATO4
a..... INFORMACION GENERAL			
b. Razon Social :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO		
c. SIGLA :	UNIADESPSERPUSIT		
d. NIT :	891780103-9		
e. Clasificacion de Grupo NIF :	Resolucion 533 de 2015		
h. Adopcion Anticipada :	ND		
k.			
l..... INFORMACION DE CONTACTO			
m.	NOMBRE	E-MAIL	TELEFONOS
n. Representante Legal :	JOSE MANUEL GOMEZ MELENDEZ	alcaldia@sitionuevo-magdalena.gov.co	ND
o. Revisor Fiscal :			
p. Contador :	JOSE DAVID BARRAZA PALMA	dbarraza13@hotmail.com	3016134936

Fuente: SUI

Así las cosas, se considera que el prestador está correctamente clasificado según las NIF en el SUI.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la Unidad no suministró sus estados financieros, no fue posible corroborar si fueron preparados cumpliendo integralmente con el marco normativo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación.

5.3.2 Aplicación del marco normativo – NIF

De acuerdo con la clasificación NIF, el prestador debe preparar y presentar sus estados financieros anuales cumpliendo integralmente con la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, por tratarse de un municipio prestador directo, el vigilado está obligado a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 142 de 1994, que establece:

“Artículo 6º. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

(...) 6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos".

Ahora bien, según lo indicado en el numeral 3 del acta de visita, el Secretario de Infraestructura informó que la Unidad sí cuenta con la contabilidad separada del municipio, pero no suministró los soportes correspondientes.

Por lo anterior, no es posible realizar un análisis detallado de la aplicación integral del marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015, a los Estados Financieros del prestador, ni evaluar la Viabilidad Financiera de la prestación de los servicios públicos domiciliarios ofrecidos por la Unidad por lo que, en conclusión, se presume un incumplimiento en la preparación y presentación de los estados financieros de la Unidad para las vigencias 2023 y 2024.

5.3.3 Indicadores financieros

De acuerdo con lo informado anteriormente, no es posible realizar el cálculo de los indicadores financieros de la Unidad, porque el prestador no realizó la entrega de la información requerida mediante el radicado SSPD No. 20254251294871 del 28 de abril de 2025.

5.3.4 Presupuesto

De conformidad con lo indicado en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del acta de visita, la Unidad no suministró el presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente a las vigencias 2023 ni 2024. Por lo tanto, no es posible evaluar su preparación, aprobación y ejecución, con lo cual se evidencia un posible incumplimiento de los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público establecidos en el Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios.

5.3.5 Dictamen del revisor fiscal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio y en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el cual señala que es "obligatorio tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos", se aclara que, en este caso, por tratarse de un Municipio Prestador Directo, no existe la obligación de tener Revisor Fiscal. Por lo tanto, no existe un Dictamen del Revisor Fiscal que pueda ser objeto de análisis por parte de esta Dirección Técnica.

5.3.6 Contribuciones y sanciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Imagen 3. Contribuciones

NOMBRE DE LA EMPRESA								NIT
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO								8917801039
OBLIGACIONES EN FIRMEA (12)								
Concepto	Vigencia	Nro Resolución/Nro Contribución	Servicio	Fecha	Fecha Vencimiento o Último Pago	Saldo \$	Formato de Pago para Banco	Pago en Línea
CONTRIBUCIONES	2019	20220000139106	ASEO	24/11/2022	26/12/2022	199.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2019	20220000138836	ACUEDUCTO	24/11/2022	26/12/2022	192.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ESPECIAL	2020	20205340065596	EMPRESA	05/10/2020	13/10/2020	3.076.000,00		Pague Aquí
SANCIONES	2020	20204400048415	N/D	03/12/2020	18/12/2020	23.700.681,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2020	20205340065606	EMPRESA	05/10/2020	13/10/2020	14.069.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2021	20210000011726	ASEO	27/09/2021	27/10/2021	1.580.000,00		Pague Aquí
SANCIONES	2021	20210000002575	N/D	27/07/2021	10/08/2021	3.179.841,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20210000033736	ASEO	02/12/2021	09/12/2021	1.580.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2022	20220000102136	ASEO	21/09/2022	21/10/2022	1.959.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2023	20230000057846	ASEO	20/09/2023	20/10/2023	2.090.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2024	20240000064016	ASEO	01/10/2024	01/11/2024	1.881.000,00		Pague Aquí
PRIMER PAGO CONTRIBUCIÓN	2025	20250000015286	ASEO	02/01/2025	31/01/2025	1.411.000,00		Pague Aquí
OBLIGACIONES SIN FIRMEA (0)								

Fuente: Plataforma de pagos SSPD

Es así como, una vez verificada dicha obligación, se observa que el prestador no se encuentra al día en sus cuentas por pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondientes a las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, las cuales actualmente están en firmeza.

5.3.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos financieros:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 2. Estado de reporte al SUI de la información del tópico financiero

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Reporte Estados Financieros	Archivos en PDF y XBRL	Sin Certificar	El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera al SUI desde el año 2020 al 2024.

Fuente: Consulta SUI

Cabe resaltar que la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado ha requerido al prestador por no reporte de información financiera al SUI, mediante los radicados SSPD Nos. 20244204474291, 20234204267101 y 20224255903981, sin que el vigilado haya cumplido con su obligación de reporte.

5.4 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados dentro de la información aportada por el prestador y la visita de inspección realizada los días 6 al 8 de mayo de 2025.

5.4.1 Área de prestación

Acorde con la información aportada por la Unidad en la visita de inspección, esta presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área urbana y acueducto en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitionuevo, Magdalena.

Lo anterior, pese a que, de acuerdo con la información reportada por parte del prestador en la última actualización del Registro Único de Servicios Públicos de esta Superintendencia, con No. de imprimible 2024420317433948 del 20 de abril de 2024 y las actualizaciones certificadas precedentes (No. de imprimible 2020420317378626 del 17 de abril de 2020, 2019420317371770 del 23 de abril de 2019), así como en la inscripción admitida en el RUPS (No. de imprimible 2018120317364056 del 25 de enero de 2018), no haya sido relacionado el servicio de alcantarillado.

5.4.2 Servicio Público Domiciliario de Acueducto

5.4.2.1 Sistema de abastecimiento

5.4.2.1.1 Fuente de abastecimiento y concesión de aguas superficiales

De acuerdo con lo informado por el prestador, el sistema de acueducto de la zona urbana capta agua del río Magdalena. Sin embargo, para este sistema, el prestador no aportó documentación al respecto.

De otra parte, para el corregimiento de Palermo, el prestador cuenta con la Resolución No. 3400 del 23 de octubre de 2017, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (en

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

adelante CORPAMAG), a través de la cual se otorgó al municipio de Sitionuevo la concesión de aguas para la siguiente fuente:

Tabla 3. Concesión de agua

Fuente	Tipo	Vigencia	Caudal
Río Magdalena	Superficial	10 años	52,24 l/s

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Respecto a lo anterior, es preciso mencionar que la Ley 142 de 1994, “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, determinó las condiciones y requisitos específicos en torno a los permisos o autorizaciones ambientales, así:

“ARTÍCULO 22. Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.

(...) **ARTÍCULO 25.** Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes (...). (Cursiva fuera de texto original)

En este sentido, acorde con la información suministrada por el prestador, se evidenció que este no cumple en su totalidad con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos en cita de la Ley 142 de 1994, dado que no aportó el documento con la concesión de agua vigente para la fuente de abastecimiento del sistema localizado en el área urbana del municipio.

5.4.2.1.2 Descripción del sistema de abastecimiento

El prestador en la última actualización del RUPS, registró las actividades de captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución, frente a lo cual se evidencia que existe coherencia de acuerdo con lo evidenciado en la visita ejecutada.

Los dos sistemas de acueducto con los que cuenta actualmente la Unidad, se componen de la siguiente infraestructura:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



- **Captación:** se cuenta con 2 bocatomas tipo barcaza, una localizada en la zona urbana y otra en el corregimiento de Palermo.
- **Aducción:** se tienen 2 líneas de aducción, una localizada en la zona urbana y otra en el corregimiento de Palermo.
- **Tratamiento:** el sistema cuenta con 2 PTAP, una localizada en la zona urbana y otra en el corregimiento de Palermo, que poseen módulos de floculación, sedimentación, filtración y desinfección.
- **Almacenamiento:** se cuenta con 3 tanques de almacenamiento de agua tratada, 2 localizados en el área urbana y 1 localizado en el corregimiento de Palermo.
- **Red de distribución:** se tienen 2 líneas de distribución, que abastecen 2 sectores diferentes: la zona urbana y aparte el corregimiento de Palermo.

Captación

Acorde con la información suministrada por el prestador y lo evidenciado en visita, cada sistema de acueducto cuenta con un módulo de captación. A continuación, se describen sus características:

Tabla 4. Captación

No. de puntos de captación	Tipo de captación	Estado general de la captación	Caudal captado	Observaciones
1	Bocatoma tipo barcaza (Zona urbana)	Operativo	No reportado por el prestador	<p>Módulo con base construido en concreto reforzado y paredes en lámina metálica. Posee una estación de bombeo en su interior compuesta por una bomba con 40 HP de potencia y tubería de succión en material PVC con 8 pulgadas de diámetro. Se identificó en estado operativo.</p> <p>La estructura no cuenta con instrumentos para la medición de caudal, ya sea regleta o macromedidor instalados, por lo que el prestador no lleva registro documental al respecto.</p> <p>La infraestructura cuenta con cerramiento perimetral que impida el ingreso a personal no autorizado.</p> <p>Aunque en RUPS se tiene establecida como fecha de inicio de operación de todos los componentes del sistema de acueducto, el 8 de febrero de 2013, se desconoce la fecha exacta de construcción de esta infraestructura, así como los sistemas de respaldo (bombas de suplencia, planta eléctrica) y el registro de caudales captados, dado que el prestador no entregó dicha información, teniéndose solo el estimado de 60 l/s como caudal de diseño de todo el sistema de tratamiento de agua potable.</p>
2	Bocatoma tipo barcaza (Zona Palermo)	Operativo	No reportado por el prestador	Módulo con base construido en concreto reforzado. Posee una estación de bombeo en su interior compuesta por dos (2) bombas con 40 HP de potencia y tubería de succión en material PVC con 8 pulgadas de diámetro. Se identificó en estado operativo.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



			<p>La estructura no cuenta con instrumentos para la medición de caudal, ya sea regleta o macromedidor instalados, por lo que el prestador no lleva registro documental al respecto.</p> <p>La infraestructura cuenta con cerramiento perimetral que impida el ingreso a personal no autorizado.</p> <p>Aunque en RUPS se tiene establecida como fecha de inicio de operación de todos los componentes del sistema de acueducto, el 8 de febrero de 2013, se desconoce la fecha exacta de construcción de esta infraestructura, así como los sistemas de respaldo (bombas de suplencia, planta eléctrica) y el registro de caudales captados, dado que el prestador no entregó dicha información, teniéndose solo el estimado de 60 l/s como caudal de diseño de todo el sistema de tratamiento de agua potable.</p>
--	--	--	---

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente:

Tabla 5. Registro fotográfico de la captación

Captación	Imagen	Descripción
1		Panorámica de la bocatoma en la zona urbana.
2		Panorámica de la bocatoma en el corregimiento de Palermo.

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Aducción y pretratamiento

Según lo informado por el prestador y lo evidenciado en visita, los módulos de aducción están compuestos por una tubería que conecta las tuberías de la captación con la entrada de las PTAP. A continuación, se describe la infraestructura:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 6. Aducción

No. de líneas de aducción	Estado general	Características hidráulicas
1 (Zona Urbana)	Operativo	Tubería instalada en el año 2016 aproximadamente, construida en PVC con diámetro de 8 pulgadas y una longitud de 40 metros, posee válvulas para el control de caudal.
2 (Zona Palermo)	Operativo	Tubería instalada en el año 2023 aproximadamente, construida en acero con diámetro de 6 pulgadas y una longitud de 25 metros, posee válvulas para el control de caudal.

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Es de mencionar, que, según el plan de contingencia y emergencia aportado por el prestador, cada una de las líneas de aducción tiene una capacidad de 20 l/s.

Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Zona Urbana

Con base en lo evidenciado en la visita, se identificó que la Unidad tiene bajo su administración, mantenimiento y operación, una PTAP localizada en la zona urbana del municipio, la cual fue construida durante la vigencia 2016, aproximadamente. La infraestructura cuenta con los módulos de floculación, sedimentación y filtración y, acorde con lo manifestado por el prestador, esta posee un caudal de diseño de 60 l/s y un caudal operativo actual de 58 l/s.

La PTAP cuenta con dos canales de ingreso, dosificadores por goteo para floculante, dos módulos de floculación, tres de sedimentación, dos módulos de filtración, para finalmente realizar el proceso de desinfección en el canal de salida de las PTAP que comunica con los tanques de almacenamiento de agua tratada. Adicionalmente, posee cerramiento perimetral para evitar el ingreso de personal no idóneo y cuenta con dos tanques de almacenamiento semienterrados desde donde se conecta a una estación de bombeo conexa a las redes de distribución.

A continuación, se describen cada uno de sus componentes:

Mezcla rápida: el sistema dispone de dos canales de ingreso construidos en concreto, que conectan con la tubería de aducción proveniente de la estación de succión de la bocatoma con el ingreso a los floculadores. En este punto del sistema se realiza la adición de Policloruro de Aluminio (PAC) como floculante. Adicionalmente, se identificó que no se cuenta con dispositivos para la medición de caudales de entrada. Se identificó en estado operativo.

Floculación: Dos (2) módulos construidos en concreto y compuestos por cinco (5) compartimientos, donde se termina de realizar la mezcla que permite la formación del floc para ser sedimentado en las siguientes cámaras. Se identificó en estado operativo.

Sedimentación: provisto por tres (3) cámaras de flujo horizontal construidas en concreto. Cada tanque posee una válvula de lavado y una válvula de descarga para su mantenimiento. Se identificó en estado operativo.

Filtración: cuenta con dos (2) unidades de filtrado compuestas por ocho (8) cámaras construidas en concreto, compuestas por grava natural y arena, desde allí se transporta el líquido por una



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



tubería hacia los tanques de almacenamiento.

Desinfección: se dispone de un sistema artesanal localizado en el canal de salida de la PTAP, compuesto por un tanque de 20 litros que dosifica hipoclorito de sodio por goteo a través de una tubería de PVC de $\frac{1}{2}$ pulgada. Se identificó en estado operativo.

Es de mencionar que no se cuenta con sistema de medición de caudales directamente a la salida del sistema de tratamiento, sino a la salida del tanque de almacenamiento mediante un macromedidor, el cual pudo ser observado durante la visita desarrollada, sin embargo, pese a su existencia, se observó que no era llevado registro alguno y tampoco fue aportada información alguna por parte del prestador que diesen cuenta de la existencia de dichos registros.

Adicionalmente, no se dispone de un sistema para el tratamiento de los lodos derivados del proceso de potabilización, no habiendo sido suministrada información sobre su disposición por parte del prestador.

Tabla 7. Registro fotográfico PTAP Zona Urbana

Módulo	Imagen	Descripción
Floculadores		Panorámica de las cámaras empleadas para realizar el proceso de floculación.
Sedimentadores		Panorámica de las cámaras sedimentadores.
Filtración		Panorámica del módulo de filtración.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Módulo	Imagen	Descripción
Desinfección		Casetas de desinfección, inyector electrónico, tanque de químico y tubería de dosificación.
Cuarto de bombas		Panorámica del cuarto de bombas

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Zona Palermo

Con base en lo evidenciado en la visita, se identificó que la Unidad tiene bajo su administración, mantenimiento y operación, una PTAP localizada en la zona urbana del municipio, la cual fue construida durante la vigencia 2016, aproximadamente. La infraestructura cuenta con los módulos de floculación, sedimentación y filtración y, acorde con lo manifestado por el prestador, esta posee un caudal de diseño de 60 l/s y un caudal operativo actual de 58 l/s.

La PTAP cuenta con un canal de ingreso, dosificadores para floculante, un módulo de floculación, uno de sedimentación, un módulo de filtración y un módulo de desinfección. Adicionalmente, posee cerramiento perimetral para evitar el ingreso de personal no idóneo y cuenta con un tanque de almacenamiento elevado desde donde se conecta con la red de distribución.

A continuación, se describen cada uno de sus componentes:

Mezcla rápida: el sistema dispone de un canal de ingreso construido en concreto, que conecta con la tubería de aducción proveniente de la estación de succión de la bocatoma con el ingreso a los floculadores. En este punto del sistema se realiza la adición de Policloruro de Aluminio (PAC) como floculante. Adicionalmente, se identificó que no se cuenta con dispositivos para la medición de caudales de entrada. Se identificó en estado operativo.

Floculación: modulo construido en concreto y compuesto por cuatro (4) compartimientos, donde se termina de realizar la mezcla que permite la formación del floc para ser sedimentado en las siguientes cámaras. Se identificó en estado operativo.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Sedimentación: módulo provisto por dos (2) cámaras construidas en concreto, de flujo vertical. Cada tanque posee una válvula de lavado y una válvula de descarga para su mantenimiento. Se identificó en estado operativo.

Filtración: módulo que cuenta con cuatro (4) cámaras construidas en concreto, compuestas por grava natural y arena, desde allí se bombea el líquido por una tubería hacia el tanque de almacenamiento. Se identificó en estado operativo.

Desinfección: dispone de un sistema de inyección de cloro gaseoso. Se identificó en estado operativo.

Es de mencionar que no se cuenta con sistema de medición de caudales a la salida del sistema de tratamiento, ni con sistema de tratamiento de lodos derivados del proceso de potabilización, no habiendo sido suministrada información sobre su disposición por parte del prestador.

Tabla 8. Registro fotográfico PTAP Palermo

Módulo	Imagen	Descripción
Floculadores		Panorámica de las cámaras empleadas para realizar el proceso de floculación.
Sedimentadores		Panorámica de las cámaras sedimentadores.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Módulo	Imagen	Descripción
Filtración	A photograph showing a large industrial water treatment facility. It features several concrete tanks, blue metal structures, and a complex network of pipes and valves. Water is visible flowing through the system.	Panorámica del módulo de filtración.
Cuarto de bombas	A photograph of a pump room. It shows a green electric motor connected to a blue vertical pump. Above the pump is a control panel with various buttons and a small display screen. The room appears to be part of a larger industrial facility.	Panorámica del cuarto de bombeo.

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Laboratorio de control de proceso de potabilización

El prestador no dispone de un espacio para el laboratorio de control del proceso de tratamiento del agua potable. Este sólo cuenta con un kit analizador de pH. Acorde con lo manifestado, no lleva el control de parámetros in situ para el control de la calidad del agua de manera periódica. Por tanto, el prestador no aportó documentación al respecto.

Tabla 9. Registro fotográfico equipos laboratorio

Módulo	Imagen	Descripción
Kit para análisis de pH	A photograph of a red plastic kit box containing a pH test kit. The box has a barcode label. Inside the box, there is a color calibration chart with various colored squares and a small bottle of liquid.	Kit para análisis de pH.

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Conducciones

Respecto a este ítem, y acorde con lo evidenciado en la visita, el sistema de acueducto de la



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



zona urbana posee dos líneas de conducción derivadas de las PTAP, las cuales conectan con los tanques de almacenamiento que surten el casco urbano del municipio. Adicionalmente, existe otra línea en el sistema del corregimiento de Palermo que conecta la PTAP al tanque de distribución. En ninguno de estos puntos se cuenta con macromedidores instalados. Se evidenciaron en estado operativo.

El prestador no remitió información sobre la longitud, diámetro, material y capacidad hidráulica, de las líneas de conducción.

Tanques de almacenamiento

De acuerdo con lo evidenciado en visita y la información aportada por el prestador, este dispone de 3 tanques de almacenamiento de agua tratada como reserva para el suministro de agua a los usuarios. A continuación, se describen sus características:

Tabla 10. Tanques de almacenamiento.

No. Tanque	Capacidad (m ³)	Características	Registro fotográfico
1 Zona Urbana	98	Estado: Operativo. Almacena agua tratada. Semienterrado. Construido en concreto. Cuenta con escotilla de acceso para lavado y desinfección. Abastece el sector del área urbana del municipio.	
2 Zona Urbana	524	Estado: Operativo. Almacena agua tratada. Semienterrado. Construido en concreto. Cuenta con escotilla de acceso para lavado y desinfección. Abastece el sector del área urbana del municipio.	
3 Zona Palermo	850	Estado: Operativo. Almacena agua tratada. Elevado. Construido en concreto. Cuenta con escotilla de acceso para lavado y desinfección. Abastece el sector del corregimiento de Palermo.	

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



No obstante, el prestador no aportó información sobre la fecha de construcción de los mismos, y solo pudo ser observada la existencia de un macromedidor a la salida de uno de los tanques de almacenamiento de la zona urbana, cuyas características se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 11. Macromedidores

No. Macromedidor	Ubicación	Estado	Características	Registro fotográfico
1	Salida tanque de almacenamiento	Operativo	<p>Macromedidor conectado a la tubería proveniente del tanque de almacenamiento de agua tratada localizado en el mismo predio donde se encuentra la PTAP.</p> <p>Según lo informado por el prestador, no lleva registro documental de los caudales y por tanto no aportó documentación al respecto.</p>	

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Cabe mencionar que pese a la existencia de dicho macromedidor, durante la visita desarrollada no se observó que fuesen llevados registros de los datos tomados por este equipo, y tampoco fue aportada información por parte del prestador.

En relación con lo anterior, considerando que el prestador no cuenta con instrumentos de macromedición en operación a la entrada y salida de la PTAP de la zona urbana, ni a la entrada ni salida de la PTAP localizada en la zona de Palermo, ni a la salida de todos los tanques de almacenamiento de agua potable y entrada y salida de los sistemas de bombeo, ni entrada a los sectores hidráulicos y que aunado a esto no lleva registros en el único macromedidor instalado en el sistema de acueducto, es de establecer que el prestador no solo está perdiendo el control de una variable que es fundamental para asegurar la operación adecuada del sistema de acueducto, como lo es el caudal, toda vez que el prestador debe conocer con certeza cuánta agua se tiene en cada una de las actividades asociadas con el servicio de acueducto (captación, aducción, tratamiento, conducción, distribución y almacenamiento), sino que está incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Resolución MVCT 330 de 2017, modificado mediante el artículo 19 de la Resolución 799 de 2021, que reza:

“ARTÍCULO 73. MEDICIONES DE CAUDAL. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos.

La medición debe hacerse mínimo en los siguientes puntos:

1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.
2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.
3. En la salida de las plantas de tratamiento.
4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5. *En la salida de los tanques de almacenamiento.*" (Cursiva y subrayado fuera del texto original)

Asimismo, presuntamente está incumpliendo los párrafos 2° y 3° del mismo artículo, que disponen:

"Parágrafo 2°. La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos.

Parágrafo 3°. El prestador del servicio de agua potable debe ajustar y/o calibrar todo tipo de macromedidor registrador de volumen de agua consumido con un diámetro igual o menor de 100 mm (4"), en un banco de calibración fijo en las instalaciones de un laboratorio acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un organismo de acreditación firmante del acuerdo multilateral de ILAC. Diámetros superiores deben ser calibrados en el lugar de trabajo "in situ", siguiendo las recomendaciones del fabricante del macromedidor, por un laboratorio acreditado para tal fin por el ONAC. Sólo es posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, si se cumple lo estipulado en la Resolución 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. La definición de intervalos de verificación o calibración del equipo de medición deben obedecer a la especificación técnica del medidor o recomendaciones de su fabricante. (Cursiva fuera del texto original)

Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el único macromedidor existente, localizado a la salida de uno de los tanques de almacenamiento de la zona urbana, el prestador no ha aportado información sobre su adecuado funcionamiento, tales como registros de caudales, certificados de calibración expedidos por un laboratorio acreditado para tal fin, e intervalos de verificación o calibración del medidor, según las especificaciones o recomendaciones del fabricante.

Asimismo, es importante señalar lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.1.1.1.4.1.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, a saber:

"Una vez finalizado el segundo año de aplicación de la fórmula tarifaria conforme a lo definido en el artículo 2.1.1.1.6.3. del presente Título, las personas prestadoras del segundo segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, solo podrán cobrar el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto (CMOGac), hasta tanto cumplan con dicha obligación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD." (Cursiva fuera del texto original)

Adicionalmente, es de mencionar, que al no contar con los citados instrumentos de macromedición y mediciones de caudal, el prestador no cuenta con la información base para estimar las pérdidas de agua a lo largo de toda la cadena de suministro, lo que hace le imposible establecer el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado (IPUF), y como consecuencia no es posible determinar si el mismo está dando cumplimiento al estándar de pérdidas aceptadas

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

regulatoriamente (6 m³/suscriptor/mes), establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA dentro de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 825 de 2017 y CRA 943 de 2021, poniendo en riesgo la viabilidad de la prestación del servicio al no tener conocimiento de cuanto líquido se pierde desde la captación, hasta las acometidas de cada usuario.

Red de distribución y catastro de redes

Acorde con lo evidenciado durante la visita, se identificó que las redes de distribución no se encuentran sectorizadas, se encuentran en estado operativo y la distribución de agua se realiza por medio de bombeo para el casco urbano y por medio de gravedad para el corregimiento de Palermo. No obstante, el prestador no aportó información acerca del número de bombas existentes, ni sobre sus características y condiciones de funcionamiento, por lo cual se desconoce el número de bombas que operan, si disponen de bombas suplentes, planta eléctrica, su capacidad y los caudales bombeados.

De otra parte, el prestador tampoco aportó plano actualizado y/o catastro de las redes de distribución del sistema de acueducto, ni para la zona urbana ni para el corregimiento de Palermo, por lo cual se desconoce si existe o no dicho catastro para el área de prestación del servicio.

Acorde con lo anterior, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, establecen las condiciones generales, obligaciones, requisitos, parámetros y procedimientos técnicos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la planeación, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el fin de que garanticen su estabilidad, durabilidad, funcionalidad, entre otros.

Dicho esto, respecto al catastro de redes, el artículo 42 dispone:

“Artículo 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. (...)" (Cursiva fuera de texto)

Asimismo, el artículo 240 del mismo decreto, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021, establece:

Artículo 240. Modificado por el art.69, Resolución 799 de 2021. Documentos. Los documentos producidos en desarrollo de las diferentes etapas de los proyectos del sector son considerados parte del archivo que deben administrar los prestadores de estos servicios. Estos documentos incluyen como mínimo:

- Memorias técnicas de diseño e informe de diseño definitivo y especificaciones técnicas.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- Estudios complementarios relacionados con aspectos ambientales, socioeconómicos, culturales, arqueológicos, etc.

- Catálogos e información técnica

- Planos de localización de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y/o saneamiento, referenciados de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

- Planos topográficos independientes de los planos de diseño.

- Planos de diseño definitivos.

- Informe de construcción, incluyendo como mínimo planos récord de construcción, certificados de calidad de los materiales, ensayos de laboratorio, cantidades de obra, procedimientos constructivos, manejo de imprevistos, manuales de instalación y funcionamiento, registros diarios o bitácora de obra.

- Manuales de operación y mantenimiento.

- Catastro de redes. El catastro de redes debe incluir como mínimo información de localización de tuberías y accesorios, diámetros, materiales y año de instalación.

- Registros de operación.

- Registros de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo.

- Registros de capacitaciones, inducciones, entrega de elementos de protección personal y demás gestión relacionada con la seguridad y salud en el trabajo.

- Registros relacionados con la gestión del riesgo.

- Catastro de usuarios.

- Registro de atención a usuarios.

Para municipios mayores de 60.000 habitantes, requerir los archivos pertinentes en Formatos Shape File y/o GDB (Admitidos para cualquier software geográfico)" (Cursiva y subrayado fuera de texto)

En este sentido, acorde con la información analizada, se determinó que el prestador no aportó la documentación correspondiente y actualizada con base en los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021.

5.4.2.1.3 Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento

Según lo manifestado por el prestador y lo evidenciado en visita, no cuenta con un cronograma de operación donde se registren los mantenimientos preventivos o correctivos realizados mensualmente. Sin embargo, lleva una bitácora básica de registro diario de actividades, así como

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

del lavado y limpieza realizado a la infraestructura, tanto en la zona urbana como en la zona de Palermo. Esta es diligenciada por los operadores de las PTAP e incluye sus responsables y soportes escritos mas no fotográficos de lo actuado.

Adicionalmente a lo anterior, el prestador informó que realiza labores de limpieza (lavado) periódicas (diario) a cada uno de los módulos de las PTAP, con el fin de mantener la operatividad de la misma y evitar situaciones emergentes.

Sumado a esto, el prestador indicó que no cuenta con los manuales de operación y mantenimiento para las infraestructuras en mención, donde se describan los módulos, tanto de tratamiento como de almacenamiento y distribución.

Al respecto, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, establecen las condiciones generales y medidas pertinentes para la operación de los diferentes componentes de un sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo, precisando que seguirán los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación, **los manuales de operación y mantenimiento, los manuales de procesos y procedimientos**, entre otros.

De igual manera, el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017 dispone:

“*(...) Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas. (...) Se deberá documentar el registro de todas las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo (...)*” (Cursiva fuera de texto original)

Acorde con la información suministrada por el prestador, se identificó que este no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021, dado que al momento de la visita no disponía de los manuales de operación de la infraestructura.

5.4.2.2 Indicadores de prestación del servicio de acueducto

5.4.2.2.1 Cobertura de acueducto

Acorde con la información aportada por el prestador durante la visita, la cobertura del sistema de acueducto corresponde al 100% del perímetro urbano del municipio de Sitionuevo, Magdalena, y al 100% del corregimiento de Palermo perteneciente al mismo municipio. Sin embargo, el prestador manifestó que no lleva un registro documental del cálculo y/o la evolución de la cobertura en el tiempo; por tanto, no aportó soportes al respecto.

En consecuencia, el prestador no cuenta con información detallada que permita identificar el comportamiento del indicador de cobertura en las vigencias evaluadas.

5.4.2.2.2 Índice de continuidad

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Acorde con lo manifestado por el prestador para las vigencias objeto de análisis, este viene suministrando agua con una continuidad de 10 horas/día los 7 días de la semana, en sus dos áreas de prestación (zona urbana y zona Palermo), clasificándose como “*insuficiente*” acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007. No obstante, el prestador informó que no se lleva registro documental alguno del cálculo diario, mensual y/o anual del indicador, por tanto, no proporcionó información al respecto.

Ahora bien, en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), el prestador definió lo siguiente:

“4.2. Continuidad del servicio: 10 horas de servicio en el año 2018, 14 horas de servicio en el año 2019, 18 horas de servicio en el año 2020 y 24 horas de servicio desde el año 2021, siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibiliten, o en los casos correspondientes a mantenimientos generales, reparaciones u otras circunstancias que incidentalmente exija la suspensión del servicio.” (Cursiva fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, el prestador no cumplió con sus metas establecidas en el CCU para las vigencias objeto de análisis.

5.4.2.2.3 Suspensiones del servicio de acueducto

El prestador no suministró los registros de las suspensiones presentadas para las vigencias bajo análisis. Adicionalmente, una vez revisada la información reportada por el prestador en el SUI, se evidenció que no ha realizado el reporte de las suspensiones presentadas en las vigencias de estudio. Por ende, se debe realizar dicho reporte según lo establece la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

5.4.2.2.4 Presiones en la red de distribución

El prestador informó que no realiza seguimiento ni medición a las presiones del sistema de acueducto, ya que no cuenta con dispositivos para tal fin. Por tanto, no aportó soportes documentales al respecto.

Ahora bien, en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), el prestador definió lo siguiente:

“4.3. Presión mínima del servicio en la red de distribución de 6 m.c.a. en el año 2018, 8 m.c.a en el 2019 y de 10 m.c.a. desde el año 2021, acorde al artículo 61 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, para poblaciones de hasta 12.500 habitantes.” (Cursiva fuera del texto original)

Respecto a lo anterior, el prestador estableció en su CCU, valores mínimos para las presiones del sistema. No obstante, no es posible definir si cumple con lo establecido, ya que no realiza medición o seguimiento del indicador en ninguna de sus áreas de prestación (zona urbana ni zona Palermo).

En relación con lo anterior, es preciso mencionar lo establecido en la Resolución 330 de 2017, *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de*

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, las cuales establecen las condiciones generales y criterios específicos frente a la medición y control de presiones en la red así:

“Artículo 61. Presiones de servicio mínimas en la red de distribución. La presión dinámica mínima en la red de distribución debe ser de 10 m.c.a. en sistemas con poblaciones de diseño de hasta 12.500 habitantes. Para poblaciones de diseño de más de 12.500 habitantes la presión dinámica mínima debe ser de 15 m.c.a. (...)

(...) Artículo 86. Presiones en la red de distribución. Con una frecuencia mínima semanal deberá realizarse seguimiento a los resultados arrojados por los equipos de medición de presión instalados en las redes, de manera que se garantice que, en condiciones normales de operación, las presiones de servicio se encuentren dentro de los rangos establecidos.”
(Cursiva fuera de texto original)

Por lo anterior, se evidencia que el prestador no cumple con los criterios normativos establecidos, toda vez que no realiza la medición y control de presiones en el sistema de acueducto.

5.4.2.2.5 Pérdidas de agua en la red de distribución

5.4.2.2.5.1 Porcentaje de pérdidas de agua

De acuerdo con lo evidenciado en visita, este no cuenta con instrumentos de macromedición o alguna herramienta que le permita el cálculo de caudales de ingreso y salida de las PTAP, ni en la zona urbana ni en la zona de Palermo, de manera periódica. De igual forma, no aportó información respecto al cálculo de pérdidas de los sistemas de acueducto, por lo que no se cuenta con registro documental al respecto.

5.4.2.2.5.2 Programa de reducción de pérdidas

Acorde a lo informado por el prestador, no se lleva un cálculo de pérdidas de los sistemas de acueducto ni en la zona urbana ni en la zona de Palermo. De igual forma, no aportó información respecto a la formulación y/o ejecución de un programa de reducción de pérdidas, por lo que no se cuenta con registro documental al respecto.

Por lo anterior, es importante recordar lo establecido en el artículo 83 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 23 de la Resolución 799 de 2021, que señala:

“Artículo 89. Modificado por el art.23, Resolución 799 de 2021. Fugas y pérdidas de agua en la red de distribución de agua potable. Se deberá establecer el porcentaje de pérdidas, tanto para cada uno de los sectores hidráulicos, como para el global del sistema. En los casos en que las pérdidas se encuentren por encima del valor máximo permitido, se deberá diseñar e implementar un programa de control y reducción de las mismas. En todo caso, el prestador del servicio deberá establecer un Plan de Reducción de Pérdidas, de acuerdo con lo definido en el marco regulatorio vigente”.
(Cursiva fuera de texto original).

Asimismo, lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución compilatoria CRA 943 de 2021, que indica que:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

"Parágrafo 6. Todas las personas prestadoras deberán establecer un Plan de Reducción de Pérdidas detallado para los índices IPUF, ICUF e ISUF con metas anuales y discriminadas para el sector residencial y no residencial. Las personas prestadoras que hayan presentado emergencias de abastecimiento de agua en los últimos 5 años deberán establecer adicionalmente el Plan de Reducción de Pérdidas con metas semestrales". (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

En este sentido, al no presentar el Plan de Reducción de pérdidas del sistema de acueducto, el prestador está configurando un presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 6 de la Resolución 2.1.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, toda vez que este es un documento con el que debe contar de manera obligatoria todos los prestadores del servicio de acueducto.

5.4.2.2.5.3 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

El prestador no aportó información respecto a la formulación y/o ejecución de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por lo que no se cuenta con registro documental al respecto.

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece:

"ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)". (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) corresponde a un documento obligatorio con el que deben contar todos los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, cuyo contenido se encuentra reglado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, y cuya aprobación por parte de la autoridad ambiental, forma parte de los permisos ambientales con los que debe contar todo prestador, y que se encuentra asociado a su régimen de funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994.

"ARTÍCULO 22. Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.

(...) **ARTÍCULO 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.**

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes (...)". (Cursiva fuera de texto original)

En este sentido, acorde con la información suministrada por el prestador, se evidenció que este no cumple en su totalidad con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos en cita de la Ley 142 de 1994, dado que no aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), con su correspondiente acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, al no haber sido aportado información sobre la ejecución del PUEAA, esta Superintendencia desconoce si el prestador implementó acciones para la reducción de pérdidas, con lo cual, presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.5.7.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 1005 de 2024, que establece:

"ARTÍCULO 2.7.5.3.2 ACCIONES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA LOS DEMÁS PRESTADORES. *Las personas prestadoras que no se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.2.1.1. de la presente resolución deberán intensificar las acciones que hayan previsto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente, que impacten positivamente sobre el agua disponible para suministro acorde con las metas previstas para la vigencia en que se active la medida".* (Cursiva fuera de texto original).

5.4.2.2.6 Estimación de oferta vs demanda

El prestador no suministró cálculos actualizados a las vigencias de análisis de la Evaluación, toda vez que indicó que no cuenta con un estudio formulado y/o aprobado.

5.4.2.2.7 Calidad del agua suministrada por la red de distribución

5.4.2.2.7.1 Actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua

De conformidad con el artículo 3º de la Resolución 811 de 2008, el número mínimo de puntos de muestreo para una población atendida entre 10.001 a 20.000 habitantes es de seis (6). Teniendo en cuenta que la Unidad posee 4.032 suscriptores del servicio público de acueducto del municipio, se tiene un aproximado de 15.321 habitantes, si se emplea el índice de ocupación de 3,80 personas por vivienda para el municipio de Sitionuevo, que reporta el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)².

En relación con lo anterior, el prestador no cuenta con el total de puntos de muestreo requeridos

² <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690>

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

y no presentó copia del acta de concertación, materialización y/o recibo de conformidad suscrita para las vigencias 2023, 2024 y 2025, ante la autoridad sanitaria para el control y vigilancia de la calidad del agua.

Adicional a lo anterior, se identificó lo siguiente en cuanto a la materialización de los puntos de muestreo para la calidad del agua con los que cuenta el prestador:

Tabla 12. Puntos de monitoreo concertados

No.	Localización	Observaciones	Registro fotográfico
1	10°46'19" N 74°43'9" W	No cuenta con señalización, Cuenta con caja de cerramiento y grifo en PVC. Se evidenció en operación.	
2	10°46'34" N 74°43'20" W	No cuenta con señalización, Cuenta con caja de cerramiento y grifo en PVC. Se evidenció en operación.	

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

Por lo anterior, el prestador no cumple con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Resolución 811 de 2008.

5.4.2.2.7.2 Vigilancia de la calidad del agua distribuida por red de distribución

A continuación, se encuentran los resultados obtenidos del Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) administrado por el Instituto Nacional de Salud.

Es de acotar que los resultados de los muestreos de vigilancia correspondientes a los meses de febrero, marzo y junio de 2024 también fueron remitidos por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena mediante radicados SSPD No. 20245291066522 del 12 de marzo, 20245291485532 del 10 de abril y 20245292921192 del 9 de julio de 2024, y que los resultados correspondientes a lo corrido de 2025 tomados de SIVICAP son preliminares y están sujetos a validación por parte de la autoridad sanitaria.

Tabla 13. IRCA Vigilancia 2024 y lo corrido de 2025.

Año	Mes	IRCA %)	Nivel de riesgo	Muestras tomadas
2024	Enero	18,75	Riesgo Medio	2
	Febrero	68,75	Riesgo Alto	2
	Marzo	18,75	Riesgo Medio	2

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Año	Mes	IRCA %)	Nivel de riesgo	Muestras tomadas
2025	Abril	0	Sin Riesgo	3
	Junio	100	Inviabile Sanitariamente	2
	Julio	0	Sin Riesgo	2
	Agosto	18,75	Riesgo Medio	2
	Septiembre	0	Sin Riesgo	2
	Noviembre	37,5	Riesgo Alto	2
	Enero	0	Sin Riesgo	2
	Febrero	0	Sin Riesgo	2
	Abril	0	Sin Riesgo	2
	Julio	0	Sin Riesgo	2

*SD: Sin dato. Fuente: SIVICAP con corte a 21/10/2025

De acuerdo con lo anterior, se observa que el prestador suministró agua con un IRCA superior al 5%, es decir, agua no apta para consumo humano de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, durante los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto y noviembre de la vigencia 2024, y que en los resultados remitidos por parte de la autoridad sanitaria se encontró que superaron los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la citada resolución, para los parámetros Coliformes Totales y Escherichia Coli.

5.4.2.2.7.3 Control de la calidad del agua distribuida por red de distribución

En cuanto a la información aportada por el prestador en relación con las muestras de control de calidad del agua, este indicó que no realizó muestreos de control, por lo cual, no aportó documentación de resultados de laboratorio para las vigencias objeto de análisis del presente informe.

Ahora bien, de conformidad con la Resolución 2115 de 2007, para una población atendida entre 10.001 a 20.000 habitantes, el prestador debe realizar la toma de muestras de control cumpliendo con las frecuencias mínimas que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 14. Frecuencias mínimas toma de muestras control de la calidad el agua

Parámetros	Frecuencia Mínima	Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia	Observaciones
Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o residual del desinfectante usado	Día de por medio	1	El prestador No cumplió con las frecuencias mínimas de muestreo debido a que no realizó el mínimo de muestras a analizar para los 12 meses de 2024 y para los meses de lo corrido del año 2025.
Residual del Coagulante utilizado, Dureza Total, Hierro Total, Cloruros	Mensual	1	El prestador No cumplió con las frecuencias mínimas de muestreo debido a que no realizó el mínimo de muestras a analizar para los 12 meses de 2024 y para los meses de lo corrido del año 2025.
COT, Fluoruros	Anual	2	El prestador No cumplió con las

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

			frecuencias mínimas de muestreo debido a que no realizó el mínimo de muestras a analizar para 2024.
Coliformes Totales y E. Coli	Quincenal	4	El prestador No cumplió con las frecuencias mínimas de muestreo debido a que no realizó el mínimo de muestras a analizar para los 12 meses de 2024 y para los meses de lo corrido del año 2025.

Fuente: Adaptado con base en la Resolución 2115 de 2007 y la información recopilada en la visita de inspección detallada al prestador

5.4.2.2.7.4 Mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento

En relación con el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano y su respectivo plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario, en el parágrafo del artículo 6 de la Resolución No. 4716 de 2010, se estableció que éste debe ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los seguimientos respectivos.

Al respecto, es importante manifestar que, si bien las autoridades sanitarias y ambientales son las encargadas de la formulación del mapa de riesgos, también es obligación de las personas prestadoras suministrar la información requerida por dichas entidades para la formulación del mapa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4716 de 2010 del entonces Ministerio de la Protección Social y el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con lo anterior, el prestador no proporcionó información al respecto. De igual manera, una vez revisado el sistema de gestión documental de la SSPD con corte al 8 de mayo de 2025, no se evidenció reporte alguno por parte del prestador o la autoridad sanitaria para el seguimiento a planes de trabajo implementados para la reducción de riesgos como lo indica la Resolución 4716 de 2010.

5.4.2.3 Obras con impacto en la prestación del servicio de acueducto

La Unidad manifestó que en el municipio de Sitionuevo, no se encuentran ejecutando obras relacionadas con la ampliación, reposición u optimización de infraestructura empleada para la prestación del servicio público de acueducto. De igual forma, no aportó documentación que refleje el plan de acción del Plan Maestro de Acueducto, así como información sobre la proyección y/o cumplimiento de metas establecidas acorde con los objetivos del mismo o documentos que soporten la información anteriormente manifestada.

5.4.3 Servicio público domiciliario de alcantarillado

5.4.3.1 Cobertura de alcantarillado

El prestador informó que cuenta con la instalación de redes de alcantarillado y una laguna de oxidación para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD). No obstante, manifestó que las obras ejecutadas del plan maestro de alcantarillado por parte de Aguas de Magdalena S.A. E.S.P. en el marco del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Agua y Saneamiento, no han sido concluidas, por lo que no se tiene cobertura al 100% del casco urbano del municipio. Consecuentemente, algunas viviendas cuentan con soluciones individuales como pozos sépticos o disponen las aguas servidas al río Magdalena. Adicionalmente, informó que existen desholes de tuberías donde se debe extraer las aguas residuales domésticas por medio de un equipo vactor.

No obstante lo anterior, el prestador no suministró información para las vigencias 2024 y/o 2025 donde se identifique el cálculo y seguimiento histórico del indicador de cobertura. Por tanto, no se evidenció su comportamiento mensual y/o anual para las vigencias objeto de análisis de este documento.

5.4.3.2 Estructura del sistema de alcantarillado

5.4.3.2.1 Descripción del sistema de alcantarillado

El prestador en la última actualización del RUPS no tiene registradas las actividades pertenecientes a la cadena de valor del servicio público de alcantarillado (recolección, conducción de residuos líquidos, tratamiento, disposición final o comercialización), frente a lo cual, se evidenció que no existe coherencia acorde con lo evidenciado en la visita ejecutada.

De otra parte, según lo manifestado por el prestador y lo evidenciado en la visita, el sistema de alcantarillado solo cubre una parte del casco urbano del municipio, toda vez que las obras que ha sido realizadas por Aguas del Magdalena como gestor del Plan Departamental de Aguas no han sido concluidas y existen desholes de tuberías que se rebosan y deben extraer las aguas residuales por medio de un equipo vactor.

El sistema de alcantarillado existente fue construido alrededor del año 2019, es de tipo sanitario y no posee un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) completo, ya que sólo cuenta con una laguna de oxidación donde se colectan y se tratan parcialmente las aguas residuales domésticas, para luego ser vertidas sobre el río Magdalena. Sin embargo, algunas de las viviendas tienen aún soluciones individuales y disponen sus aguas servidas al río Magdalena.

Redes de alcantarillado

Acorde con lo evidenciado durante la visita, se identificó que las redes de alcantarillado se encuentran en estado operativo. De otra parte, el transporte y recolección de las aguas residuales domésticas se realiza por medio de gravedad.

Según lo informado en la visita desarrollada, el sistema se encuentra compuesto por tuberías fabricadas en PVC. No obstante, el prestador no aportó planos ni catastro de redes, dentro de los cuales se identifiquen las redes del sistema de alcantarillado, sumideros, canales, zonas de descarga y pozos, incluyendo la descripción de características como cotas, longitud, localización en coordenadas o material de fabricación.

Acorde con lo anterior, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005,

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

1447 de 2005 y 2320 de 2009", y la Resolución 799 de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017", establecen las condiciones generales, obligaciones, requisitos, parámetros y procedimientos técnicos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la planeación, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el fin de que garanticen su estabilidad, durabilidad, funcionalidad, entre otros.

Dicho esto, respecto al catastro de redes, el artículo 42 dispone:

"Artículo 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. (...)" (Cursiva fuera de texto)

En este sentido, acorde con la información analizada, esta Superintendencia desconoce si el prestador cuenta con la documentación correspondiente, con base en los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021, ya que no aportó un catastro de redes de alcantarillado actualizado.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Acorde con lo manifestado por el prestador y lo evidenciado en la visita, este cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) compuesto por una laguna de estabilización que no dispone de elementos de medición de caudales. Por tal motivo, no cuenta con registro de caudales, tanto de ingreso como de salida del STAR. Dicha infraestructura se compone por los siguientes módulos:

Tratamiento preliminar: El sistema consta de rejillas de cribado que permiten que algunos sólidos de gran tamaño sean extraídos del agua antes de llegar a la laguna de estabilización. Se evidenció en estado operativo.

Tratamiento primario: El prestador cuenta con una laguna de estabilización, donde busca la descomposición de la materia orgánica previa al vertido de las aguas residuales domésticas al cuerpo receptor. Se evidenció en estado operativo.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 15. Registro fotográfico STAR

Módulo	Imagen	Descripción
Laguna de estabilización		Panorámica lechos de la laguna de estabilización.

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

No obstante, el prestador no aportó información respecto a la fecha de construcción y entrada en operación del sistema, ni acerca de las actividades de mantenimiento, entre estas la correspondientes al manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos o biosólidos generados en el sistema de tratamiento.

Cuerpo receptor

Respecto a la fuente receptora de los puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas, el prestador en visita manifestó que la fuente receptora es el río Magdalena, donde se localiza el punto de descarga proveniente de la laguna de estabilización.

Puntos de vertimiento

Acorde con lo evidenciado en la documentación aportada por el prestador y lo identificado durante la visita, el sistema de alcantarillado actualmente cuenta con un (1) punto de vertimiento. A continuación, se describen sus características generales.

Tabla 16. Puntos de vertimiento del sistema de alcantarillado

Nombre	Localización	Características
PTAR	X=928803.35 Y=1684964.85	Tubería novafort con diámetro 16" Descarga al Río Magdalena

Fuente: visita de inspección del 6 al 8 de mayo de 2025 a UNIADESPSERPUSIT

5.4.3.2.2 Operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado

Según lo manifestado por el prestador y lo evidenciado en visita, el prestador no cuenta con un cronograma de operación donde se registren los mantenimientos preventivos o correctivos realizados. De otra parte, manifestó que no posee una bitácora de operación diaria para ninguno de los módulos del sistema de alcantarillado, por lo que no cuenta con registro documental al respecto.

Adicional a lo anterior, el prestador no aportó manuales de operación y mantenimiento para la infraestructura del sistema de alcantarillado, con lo que esta Superintendencia desconoce si existen o no dichos manuales y si se encuentran actualizados.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Al respecto, es preciso mencionar que la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, establecen las condiciones generales y medidas pertinentes para la operación de los diferentes componentes de un sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo, precisando que seguirán los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación, **los manuales de operación y mantenimiento, los manuales de procesos y procedimientos**, entre otros.

De igual manera, en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017 se dispone:

“(…)

Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas.

(...) Se deberá documentar el registro de todas las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo (...)" (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, acorde con la información suministrada por el prestador, se identificó que este no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021, dado que al momento de la visita no disponía de manuales de operación y mantenimiento, así como, bitácoras de operación rutinaria del sistema de alcantarillado, y tampoco entregó información al respecto ante esta Superintendencia.

5.4.3.3 Permiso de Vertimientos

El prestador cuenta con permiso de vertimiento otorgado por CORPAMAG, por medio de la Resolución No. 4504 del 29 de diciembre 2017, con una vigencia de cinco (5) años. Dentro de dicho documento, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, identificado con NIT 891.780.103-9, a través de su apoderado, la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.094.880-2. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.” (Cursiva fuera del texto original)

Adicional a lo anterior, la Autoridad Ambiental impuso al prestador 14 obligaciones, dentro de las cuales se encuentra presentar cronograma de actividades, indicadores de seguimiento, consecución de recursos, socialización de acciones a ejecutar, ejecución de proyectos, programas y acciones, entre otros.

No obstante, se desconoce si ya fue realizada la renovación del permiso de vertimientos y/o en su defecto, las gestiones que ha adelantado el prestador para tal fin.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

De lo anterior, se acota que el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica en el Artículo 2.2.3.3.4.18. lo siguiente:

“(...) El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)” (cursiva fuera de texto)

Ahora bien, es preciso mencionar que la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, determinó las condiciones y requisitos específicos en torno a los permisos o autorizaciones ambientales así:

“ARTÍCULO 22. Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.

(...) ARTÍCULO 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes. (...)”. (Cursiva fuera de texto original)

En este sentido, acorde con la información suministrada por el prestador, se evidenció que este no se ajusta a los criterios señalados en el Decreto 1076 de 2015. Por ende, no cumple con los requisitos y condiciones emanados en los artículos en cita de la Ley 142 de 1994, debido a que el permiso de vertimiento no se encuentra vigente.

5.4.3.4 Obras con impacto en la prestación del servicio de alcantarillado

El prestador manifestó que en el municipio de Sitionuevo, no se encuentran ejecutando obras relacionadas con la ampliación, reposición u optimización de infraestructura empleada para la prestación del servicio público de alcantarillado. De igual forma, no aportó documentación que refleje el plan de acción del Plan Maestro de Alcantarillado, así como, información sobre la proyección y/o cumplimiento de metas establecidas acorde con los objetivos del mismo o documentos que soporten la información anteriormente manifestada.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.4.4 Plan de emergencia y contingencia PEC

De conformidad con lo establecido en la Resolución MVCT 154 de 2014 y la Resolución MVCT 527 de 2018, se realizó la verificación en SUI del reporte del PEC a corte 8 de mayo de 2025, encontrándose que el prestador cargó una copia digital del PEC para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual fue elaborado en el año 2019.

No obstante, se observa que el PEC se encuentra desactualizado, toda vez que dentro del mismo no se incluye el estado actual de prestación del servicio de acueducto en el corregimiento de Palermo con su correspondiente planta de potabilización, ni se incluye la prestación del sistema de alcantarillado, siendo referenciado en su lugar, la existencia de un contrato para la ejecución del sistema de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Sitionuevo, el cual se encontraba suspendido para la elaboración del mismo.

Por otro lado, se desconoce si el PEC ha sido socializado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tal y como lo establece el parágrafo del artículo segundo de la Resolución MVCT 527 de 2018, dado que no fue aportada información al respecto.

5.4.5 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos técnicos operativos:

Tabla 17. Estado de reporte al SUI de la información del tópico técnico operativo

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Acueducto	01. Registro de Fuentes Superficiales	SI	La información reportada coincide con la fuente que actualmente utiliza el prestador.
	Registro Captaciones	Si	La información reportada no coincide con las fuentes que actualmente utiliza el prestador.
	Registro de aducciones	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.
	30. Registro de Sistemas de Potabilización	No	El formulario se encuentra en estado pendiente.
	14. Registro de Conducciones de Agua	No	El formulario se encuentra en estado pendiente.
	Registro de Tanques de Almacenamiento.	No	La información reportada no coincide con las fuentes que actualmente utiliza el prestador.
	Registro de sectores hidráulicos	No	El formulario se encuentra en estado pendiente.
	Redes sistema de acueducto	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.
	Calidad agua características básicas - rango 1	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.
	Actas de toma de muestras concertadas para características no obligatorias	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
	rango 1 PDF		
	51. Continuidad en la Oferta del Servicio de Acueducto	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.
	50. Medición de Presión Sectores Hidráulicos	No	El formulario no se encuentra habilitado para su reporte.

Fuente: SUI a corte 8 de mayo de 2025.

5.5 Aspectos comerciales

5.5.1 Sede de atención comercial

El prestador tiene registrado en el RUPS los servicios de acueducto y aseo en el municipio de Sitionuevo, Magdalena, y su sede principal se encuentra ubicada en la Calle 4 No. 18 – 56 barrio Rincón, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Imagen 4. Sede de atención comercial



Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2025.

5.5.2 Sistema de Información Comercial – SIC

El prestador cuenta con el software de información Integrim, pero actualmente no lo utilizan según informó el Secretario de Infraestructura.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba la pestaña denominada “SIC” en la cual se solicitaba información acerca del Sistema de Información Comercial.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.5.3 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)

El prestador no entregó durante la visita de inspección realizada, copia del CCU para el servicio de acueducto. Sin embargo, se informó que el documento se encuentra anexo al RUPS.

El contrato, una vez revisado, no se encuentra actualizado acorde con lo dispuesto por la Resolución CRA 873 del 2019. En especial, frente a las metas (continuidad, calidad y micromedición) del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

La Unidad no cuenta con página web y no se evidenció que el CCU estuviera publicado en la cartelera de la oficina.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 5. CCU de Acueducto

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SITIO NUEVO (UNIADESERPUIT) NIT: 891780103-9	 UNIADESERPUIT
Clausulado del modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto		
CAPITULO I		
Disposiciones generales		
<p>Cláusula 1. <i>Objeto.</i> El Contrato tiene por objeto que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Sitio Nuevo –UNIADESERPUIT, en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Cláusula 2. <i>Definiciones.</i> Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y alcantarillado, según el caso).</p> <p>En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Contribución de solidaridad:</i> Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional. <i>Corte del servicio de acueducto:</i> Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida. <i>Desviaciones significativas:</i> Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994. <i>Factura de servicios públicos:</i> Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Sitio Nuevo y debidamente firmada por el represente legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. <i>Falla en la prestación del servicio:</i> Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. <i>Reconexión:</i> Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados. <i>Reinstalación:</i> Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido. 		

Fuente: RUPS, Imprimible 2024420317433948 del 20 de abril de 2024.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba la pestaña denominada “CCU”, en la cual se solicitaba información acerca del Contrato de Condiciones Uniformes.

5.5.4 Suscriptores

La Unidad no entregó información de suscriptores mensuales para los años 2024 y lo corrido de 2025, únicamente indicó que al momento de la visita tiene 4.032 de suscriptores para el servicio público de acueducto, discriminados de la siguiente forma:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 18. Estadística de Suscriptores al 28 de febrero de 2025

USO	ESTRATO	ACUEDUCTO
Residencial	1	1.896
	1	985
	2	1.111
Comercial	10	40
Total		4.032

Fuente: Información entregada en la visita SSPD, abril de 2025.

El prestador no suministró información de suscriptores de alcantarillado, a pesar que en visita se determinó que actualmente se encuentra operativo este servicio público domiciliario.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba una pestaña denominada “Suscriptores”.

5.5.5 Micromedición

5.5.5.1 Indicador de micromedición

El prestador indicó en visita de inspección que no cuenta con micromedición.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba las pestañas denominadas “Micromedición” y “Diferencia de lecturas”.

5.5.5.2 Laboratorio de medidores

El prestador indicó en visita de inspección que no cuenta con micromedición y, por ende, no cuenta con laboratorio de medidores.

5.5.5.3 Procedimiento para la calibración de medidores

El prestador indicó en visita de inspección que no cuenta con procedimiento, ya que no cuenta con micromedición.

5.5.5.4 Reposición de medidores

El prestador indicó en visita de inspección que no cuenta con micromedición, por lo que no se realiza reposición de estos equipos.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.5.6 Facturación y Recaudo

5.5.6.1 Procedimiento de facturación y recaudo

El prestador indicó en visita de inspección que no factura el servicio público de acueducto. No suministró información acerca de servicio público de alcantarillado.

Es importante indicar que el no facturar significa la existencia de gratuidad en la prestación de servicios públicos, lo cual es prohibido por la normatividad vigente, en especial, la Ley 142 de 1994.

5.5.6.2 Facturación y recaudo

El prestador no entregó información de la facturación y recaudo durante la visita de inspección, ya que informó que no factura el servicio público de acueducto. No suministró información acerca de servicio público de alcantarillado.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba la pestaña denominada “Facturación y Recaudo” .

5.5.7 Facturas

5.5.7.1 Requisitos de la factura

El prestador no entregó durante la visita de inspección una muestra de las facturas, ya que informó que no factura el servicio público de acueducto. No suministró información acerca de servicio público de alcantarillado.

5.5.7.2 Rangos de consumo

El prestador no entregó durante la visita de inspección una muestra de las facturas para verificar los rangos de consumo, ya que informó que no factura el servicio público de acueducto. No suministró información acerca de servicio público de alcantarillado.

Así las cosas, el prestador no está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021, que compiló la Resolución CRA 750 de 2016.

5.5.8 Cartera

El prestador no entregó información de la cartera durante la visita de inspección, ya que informó que no factura el servicio público de acueducto. No suministró información acerca de servicio público de alcantarillado.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en el cual se encontraba la pestaña denominada “Cartera” .



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



5.5.9 Estratificación

Durante la visita, el prestador no entregó copia del decreto de estratificación, y precisó que, en el municipio, la estratificación se encuentra desactualizada.

5.5.10 Subsidios y contribuciones

Durante la visita realizada en el mes de marzo de 2025, el prestador no entregó el acuerdo municipal mediante el cual se estableció el factor de subsidios y de los aportes solidarios para el municipio de Sitionuevo, Magdalena, pero indicó lo siguientes porcentajes:

Tabla 19 Porcentajes de subsidios.

ESTRATO/SERVICIO	ACUEDUCTO	
	Cargo Fijo	Consumo básico
Estrato 1	70%	70%
Estrato 2	40%	40%
Estrato 3	15%	15%

Fuente: Acta de visita, mayo de 2025

Tabla 20 Porcentajes de aporte solidario - Contribución.

ESTRATO/SERVICIO	ACUEDUCTO	
	Cargo Fijo	Consumo básico
Comercial	50%	50%
Industrial	30%	30%

Fuente: Acta de visita, mayo de 2025.

Durante la visita, el prestador informó que pasa cuenta de cobro a la alcaldía para el giro de los subsidios, siendo la última del 17 de abril de 2025.

Finalmente, y dado que se no se cuenta con facturación del servicio de acueducto, no se pudo verificar la aplicación de los factores de subsidio y contribución indicados en el municipio de Sitio nuevo. Frente al servicio de alcantarillado tampoco suministró información.

5.5.11 Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)

Durante la visita, la Unidad manifestó que no cuenta con un procedimiento documentado para la atención de PQR. No obstante, informó que éstas se reciben de manera verbal y que, en su mayoría, están ligadas a una orden de trabajo para darle la respectiva solución en un tiempo estimado de 5 días hábiles. También informó que se lleva una planilla, pero en el 2025 no se han presentado.

Es importante indicar que el prestador no suministró diligenciado el archivo Excel denominado “Requerimiento de información visita Sitionuevo, Magdalena”, en él debía incluir esta información de los años 2024 y 2025.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.5.12 Desincentivo al consumo excesivo

El prestador indicó en visita de inspección que no factura el servicio público de acueducto, por lo que no aplicó la medida de desincentivo al consumo excesivo establecido en la Resolución UAE-CRA 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

La medida fue activada mediante Resolución UAE-CRA 39 de 2024 y finalizada mediante las Resoluciones UAE-CRA 257 de 2024 y UAE-CRA 1080 de 2024.

5.5.13 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos comerciales:

Tabla 21. Estado de reporte al SUI de la información del tópico comercial.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
CCU	Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto	No	El prestador no entregó en visita el CCU. El que se encuentra anexo a la actualización del RUPS tiene fecha 01 de diciembre de 2018, distinto al que se encuentra reportado en SUI en el cargue “Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto”, el cual tiene fecha de expedición 8 de enero de 2016.
Suscriptores	Facturación acueducto – IGAC	No	La UNIADESPSERPUSIT no tiene información reportada al SUI, por lo cual no se contrastar con la información suministrada en visita.
Micromedición	Facturación acueducto – IGAC	No	La UNIADESPSERPUSIT no tiene información reportada al SUI, por lo cual no se contrastar con la información suministrada en visita.
Facturación y recaudo	Facturación acueducto – IGAC	No	La UNIADESPSERPUSIT no tiene información reportada al SUI, por lo cual no se contrastar con la información suministrada en visita.
Facturas	Factura del servicio acueducto PDF	No	El prestador no reporta en el SUI facturas de PDF para el servicio de acueducto.
Subsidios y Contribuciones	Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto	No	La UNIADESPSERPUSIT no tiene información reportada al SUI, por lo cual no se puede contrastar con la información suministrada en visita.
	Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	No	La UNIADESPSERPUSIT no tiene información reportada al SUI, por lo cual no se contrastar con la información suministrada en visita.

Fuente: Consulta SUI

5.6 Aspectos Tarifarios

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.6.1 Metodología tarifaria aplicada por el prestador

Se consultó en el SUI el número de suscriptores atendidos por la Unidad al 31 de diciembre de 2013, y según el diligenciamiento del *formulario de Información Comercial de Acueducto/Alcantarillado*, se evidenció que para el servicio de acueducto contaban con menos de 2.500 suscriptores. Por lo anterior, les corresponde aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución 825 de 2017, Título 1, Artículo 6, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, que establece los criterios para la clasificación de segmentos.

Tabla 22. Metodología aplicada por APS

APS	Metodología	Segmento	Servicios
Sitionuevo	Resolución CRA 825 de 2017	2	Acueducto

Fuente: SUI

En la visita, no se pudo identificar que la Unidad contara con un estudio de costos y tarifas según lo previsto en el marco de las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019³. Sin embargo, en SUI tienen cargado un documento de consultoría del Estudio de costos y Tarifas en estado “Edición” para el segmento 2. No obstante, en la visita no se pudo verificar el documento de estudio de costos y tarifas, y se evidenció, como ya se informó anteriormente, que no estaban cobrando el servicio público de acueducto.

5.6.2 Soporte de la aplicación de la metodología tarifaria

Con base en la información precedente, a continuación, se señala lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 y que será objeto de análisis en lo que sigue de este documento:

“Artículo 1.8.6.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.”

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.

Parágrafo 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.

Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días

³ Resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. *Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:*

1. Comunicar a los usuarios, y
 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución. (...)".
- (Negrita y cursiva fuera del texto original)

Sobre el particular, se tiene que, una vez verificado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, el prestador no cuenta con comunicación indicando a esta Superintendencia el estudio de costos y sus tarifas aplicadas. Por tanto, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Por su parte, para el cumplimiento de los artículos 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, durante la visita de inspección realizada entre el 6 y el 8 de mayo del 2025, no presentaron los soportes de la socialización a los usuarios y no cuentan con soporte de publicación en algún periódico de circulación nacional o municipal; adicionalmente, informaron que en el municipio nunca ha estado conformado el Comité de Desarrollo y Control Social.

5.6.3 Tarifas aplicadas

La Unidad no ha reportado la información en el SUI referente a los costos de referencia y tarifas aplicadas de acueducto y alcantarillado. En la visita informaron que llevaban varios años sin cobrar el servicio de acueducto y alcantarillado.

En el proceso de verificación, se ha determinado que la empresa tiene pendiente en el SUI el cargue de información en el formato de “Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas Acueducto y Alcantarillado” desde el inicio de aplicación de la metodología.

Sobre esto, se reitera que el prestador informó que no estaba cobrando por los servicios de acueducto y alcantarillado. Adicionalmente, se identificó que no cuentan con micromedición en el municipio y no estiman el consumo.

Por último, se señala que el reporte de los formatos de Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas para el servicio público de acueducto al Sistema Único de Información - SUI, conforme a los lineamientos de la Resolución SSPD No. 20211000313835 del 14 de junio de 2021, debe realizarse mensualmente. Por lo tanto, el prestador no ha cumplido con la actualización oportuna de dicha información.

5.6.4 Información sobre inversiones

Se identificó durante la visita, que las inversiones para el servicio de acueducto y alcantarillado son asumidas por el municipio de Sitionuevo – Magdalena con apoyo de la Gobernación.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.6.5 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos tarifarios

Tabla 23. Estado de reporte al SUI de la información del tópico tarifario.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Costos de referencia y tarifas aplicadas	Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas Acueducto y Alcantarillado	NO	Pendiente de reporte años 2018, 2019, 2020, 2021, 2024 y lo corrido de 2025.
Estudio de costos y Tarifas	SURICATA	NO	Los plazos de reporte de la información tarifaria al SUI a través del SURICATA era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo.

Fuente: SUI 2025

5.7 Indicador Único Sectorial (IUS)

La SSPD calcula y publica el resultado del Indicador Único Sectorial (IUS) y el nivel de riesgo para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en el marco de lo establecido por la CRA en la Resolución 906 de 2019 y sus modificatorias. Esta resolución derogó la Resolución CRA 315 de 2005 para los referidos servicios.

A partir de los resultados de los cálculos del IUS, realizados por la Delegada AAA de la Superintendencia para las vigencias 2022 y 2023, en el marco de la implementación de la metodología de la Resolución CRA 906 de 2019, se evidencia lo siguiente:

Tabla 24. Indicador Único Sectorial -IUS 2023

ID	Nombre del prestador	APS	DEPARTAMENTO	CS.	EP.	EO.	GE.	SF.	GYT.	SA.	GT.	IUS	NR
20317	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Municipio de Sitionuevo	Sitionuevo	Magdalena	0,29	0,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	6,04	Riesgo Alto

Fuente: IUS 2022

Sobre los indicadores del 2022, todas las dimensiones se encuentran por debajo del promedio, lo cual arroja un resultado de categorización a Riesgo Alto.

Tabla 25. Indicador Único Sectorial -IUS 2024

ID	Nombre del prestador	APS	DEPARTAMENTO	CS.	EP.	EO.	GE.	SF.	GYT.	SA.	GT.	IUS	NR
20317	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Municipio de Sitionuevo	Sitionuevo	Magdalena	1,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	1,70	Riesgo Alto

Fuente: IUS 2023

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

El resultado muestra un nivel de *Riesgo Alto* para la calificación IUS de las últimas dos vigencias evaluadas (2023 y 2024). El principal factor de esta calificación es la ausencia de reporte de información por parte del prestador al Sistema Único de Información - SUI.

5.7.1. Dimensiones con riesgo IUS 2024

A continuación, se desarrolla un análisis de los indicadores con incidencia en el nivel de riesgo en el último año de evaluación (2024), con las dimensiones que apliquen:

- *Dimensión Calidad del Servicio – CS:*

Respecto al reporte IRCA al sistema SIVICAP – INS, reglamentado en la Resolución MAVDT No. 2115 de 2007, se identificó información correspondiente únicamente a 8 de los 12 meses de la vigencia, cumpliendo la norma en 2 de estos reportes, los 6 adicionales se incumple el umbral regulatorio de riesgo menor al 5%. En cuanto al indicador CS 1.2 Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua IRABApp el reporte al SIVICAP muestra un valor de 64%, lo que se traduce en un 36 como valor normalizado acorde a la metodología de la Resolución CRA 906 de 2019, con este reporte obtiene únicamente una calificación total de la Dimensión Calidad del Servicio de 1,70 de 12.5 posibles.

Los indicadores CS 2.1 Índice de Continuidad – IC, CS 3.1 Índice de Atención de PQR Acueducto – IPQRAC, tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de mencionados indicadores provienen de los datos cargados por el prestador al SUI, entre ellos se encuentran las Características Básicas de Calidad de Agua, y el Formato IUS Nivel de Análisis por APS, reglamentado mediante la Resolución SSPD 20221000284385 del 01-04-2022, el cual tiene un plazo final de reporte todos los 15 de abril de cada año.

- *Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones - EP:*

El prestador no reportó el Formato IUS Nivel de Análisis por APS reglamentado en la Resolución SSPD No. 20221000284385 del 1/04/2022, para el periodo tarifario 2024 (1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024). Debido a esto, la calificación de la subdimensión EP 1 (Cumplimiento del plan de inversiones de acueducto) tiene un resultado de cero (0.00). Respecto a la subdimensión *Planificación ante Emergencias*, el prestador no reportó información para ninguno de los componentes evaluados.

En consecuencia, su calificación en esta dimensión es de cero (0.00) puntos de 12.5 posibles que a su vez corresponde a resultado total de la dimensión EP.

Esta situación infiere riesgo alto para los indicadores de ejecución de inversiones, así como una posible deficiencia en la planificación y preparación ante eventos naturales y contingencias, lo que podría afectar los procesos asociados a la prestación de los servicios de acueducto. Como resultado, existe un riesgo de interrupción del servicio, dado que el prestador, ante la omisión de reporte, presuntamente no cuenta con los medios adecuados para gestionar una emergencia en caso de ocurrencia.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- *Dimensión Eficiencia en la Operación – EO:*

Todos los indicadores que componen esta dimensión tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de este indicador provienen del Formato IUS Nivel de Análisis por APS y del Formato IUS Nivel de Análisis por Sistema, ambos reglamentados en la Resolución 20221000284385 del 01 de abril de 2022.

- *Dimensión Eficiencia en la Gestión Empresarial - GE:*

Todos los indicadores que componen esta dimensión tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de los indicadores relacionados con personal administrativo y operativo provienen de los Formatos IUS Nivel de Sistema y Prestador, ambos reglamentados en la Resolución SSPD 20221000284385 del 01 de abril de 2022.

- *Dimensión Sostenibilidad Financiera - SF:*

Respecto a los indicadores financieros, es importante indicar que los cálculos se realizaron con la información reportada por las empresas en el SUI por medio de las taxonomías NIF XBRL conforme a la Resolución SSPD No. 20241000125835 del 2024, con datos asociados con el año fiscal 2023. Una vez revisada la información del prestador, obtuvieron cero (0) en la Dimensión *Sostenibilidad Financiera*, debido a que no reportaron dicha información oportunamente.

- *Dimensión Gobierno y Transparencia - GYT:*

Para la calificación de esta dimensión, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Resolución CRA 906 de 2019. En este caso, el prestador no reportó al SUI su Plan de Gestión y Resultados (PGR), antes del 30 de julio del año 2023, conforme los lineamientos en la Resolución SSPD No. 20211000682475 del 10 de noviembre del 2021. En consecuencia, la calificación de toda la dimensión fue de cero (0) puntos.

- *Dimensión Sostenibilidad Ambiental – SA:*

Los indicadores *Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción – IPAA, Utilización del Recurso Agua – UA, Reporte de Afectación Hídrica asociada a Fenómenos Climáticos - RAHC, Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC y Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado– GLRAL*, tienen como resultado cero (0) por la ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de este indicador proviene del Formato IUS Nivel de Análisis por Sistema reglamentado en la Resolución 20221000284385 del 01 de abril de 2022.

- *Dimensión Gestión Tarifaria – GT:*

El prestador no reportó información para ninguno de los indicadores de la Dimensión *Gestión Tarifaria*, por lo que su calificación en esta dimensión es de cero (0) puntos. En consecuencia, no existen elementos para evaluar la aplicación del marco tarifario vigente, lo que podría derivar en diversas problemáticas, tales como:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- Insuficiencia financiera, impidiendo la prestación de un servicio con calidad.
- Aumento en quejas y reclamos por parte de los usuarios.
- Imposición de sanciones por parte de la SSPD.

5.7.2. Oportunidades de mejora en el marco del IUS

El prestador no ha reportado al SUI su Plan de Gestión y Resultados (PGR). Ahora bien, ante la condición de Riesgo *Alto* reiterado en la evaluación del IUS, se resalta que no ha presentado sus Acciones de Mejora en pro de disminuir su estado de riesgo. Esto incumple lo estipulado en el Artículo 22. *Tablero de acciones de mejora*, de la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, que cita:

“Cuando la persona prestadora se encuentre clasificada en los niveles de riesgo medio alto y alto, deberá:

- i. Riesgo medio alto: establecer en su Plan de Gestión y Resultados -PGR, para el corto plazo (5 años), mínimo una (1) acción de mejora, que garantice el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores del IUS, cuya calificación sea mayor a 30 y menor o igual a 60 puntos (riesgo medio alto). Para ello, deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el PGR actualizado para el respectivo seguimiento y control.*
- ii. Riesgo alto: establecer en su Plan de Gestión y Resultados -PGR, para el corto plazo (5 años), mínimo dos (2) acciones de mejora que garanticen el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores del IUS, cuya calificación sea menor o igual a 30 puntos (riesgo alto). Para ello, deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el PGR actualizado para el respectivo seguimiento y control.”*

Lo anterior, a su vez, incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20211000682475 de noviembre de 2021, que regula los reportes al SUI relacionados con los tableros del PGR, de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia.

5.8 Reporte Sistema Único de Información (SUI)

5.8.1 Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.9 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, debe establecer, administrar, mantener y operar un registro actualizado de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI).

Al respecto, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de Acueducto y Alcantarillado procedió a verificar el estado actual de la Unidad, encontrando que la última actualización del RUPS fue realizada con imprimible 2024420317433948 del 20 de abril de 2024.

De lo anterior, se tiene que el prestador incumplió con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, el cual señaló:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

"ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo". (Cursiva fuera del texto).

5.8.2 Cargue de información

Revisado el estado de reportes del Sistema Único de Información (SUI), se encontró que la Unidad muestra un reporte general del 19%, toda vez que cuenta con 668 reportes certificados y 2.798 reportes pendientes:

Tabla 26. Porcentaje general y por año.

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2002	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	1	0	0 %
2003	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	1	1	50 %
2004	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	22	84 %
2005	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	22	84 %
2006	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	25	86 %
2007	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	15	78 %
2008	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	9	69 %
2009	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	4	3	42 %
2013	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	290	0	0 %
2014	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	284	1	0 %

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2015	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	286	0	0 %
2016	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	177	60	25 %
2017	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	226	60	20 %
2018	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	177	16	8 %
2019	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	138	80	36 %
2020	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	219	77	26 %
2021	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	200	84	29 %
2022	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	217	84	27 %
2023	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	191	109	36 %
2024	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	234	0	0 %
2025	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	133	0	0 %
TOTAL	20317	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO	2798	668	19 %

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 30 de septiembre de 2025.

Para el caso específico de acueducto y alcantarillado, se cuenta con 903 reportes pendientes, como se muestra a continuación:

Tabla 27. Pendientes por servicio y tópico.

Servicio	Tópico	Vigencia													Total general
		2002-2013	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
ACUEDUCTO	Administrativo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-	12
	Administrativo y Financiero	17	15	16	15	15	5	6	5	4	5	5	5	1	114
	Auditor	9	9	9	9	13	13	13	10	10	2	2	2	-	101
	Comercial y de Gestión	45	46	46	28	35	44	20	34	19	20	8	56	36	437
	MOVET	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
	Técnico operativo	18	13	10	1	1	2	5	5	5	6	5	5	13	89
COSTOS-TARIFAS AA	Comercial y de Gestión	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	7
	NUEVO MARCO TARIFARIO AA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Servicio	Tópico	Vigencia													Total general
		2002-2013	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
FORMATO VARIOS SERVICIOS	Administrativo y Financiero	26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26
GOBIERNO NIF	CAR	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
	Nuevos Marcos Normativos	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	-	5
Indicadores IUS – Acueducto y Alcantarillado	Administrativo	-	-	-	-	-	-	-	7	8	9	9	9	2	44
RIESGOS AAA	Generalidades-Riesgos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	8
	Riesgos Acueducto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	15	12	11	53
	Total general	121	84	82	54	66	65	46	64	49	63	49	94	66	903

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 30 de septiembre de 2025.

De lo anterior, se tiene que el prestador tiene acumulado 903 cargues pendientes de los años 2002 a 2025, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI. En lo corrido del año 2025, se tienen 66 reportes pendientes.

6 HALLAZGOS

Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Administrativo	Certificación en competencias laborales	Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017	Solo dos (2) de los ocho (8) trabajadores se encuentran certificados en competencias laborales	No Cumple
Administrativo	Control Interno	Resolución SSPD No. 20061300012295	La Unidad no suministró informes de control interno que cumplan funciones establecidas en la Ley.	No Cumple
Administrativo	Reporte del Plan de Gestión y Resultados (PGR)	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte al SUI de sus tableros de control de la Planeación	No Cumple
Administrativo	Administrativo: Reportes de Personal para cálculo del IUS	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte de informes de personal administrativo, operativo y rotación del personal que son base para el cálculo del IUS	No Cumple
Administrativo	Administrativo: Reporte de Costos y Gastos por Servicios	Anexo 2 de la Resolución No. SSPD 20051300033635	El prestador no ha realizado el reporte de Costos y Gastos por Servicios al SUI	No Cumple

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Financiero	Estados Financieros de las vigencias 2024 y 2023	Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	La Unidad no suministró los Estados Financieros requeridos en visita por la SSPD	No Cumple
Financiero	Presupuesto asociado a los servicios públicos domiciliarios	Decreto 111 de 1996	El prestador no suministró el presupuesto de las vigencias 2023 ni 2024.	No Cumple
Financiero	Pago de Contribuciones Especiales, Adicionales y Sanciones.	Artículo 85, Ley 142 de 1994	El prestador no se encuentra al día en el pago de sus contribuciones, contribuciones adicionales y sanciones a favor de la SSPD	No Cumple
Financiero	Reporte de Información Financiera al SUI	Reporte al SUI dentro de los plazos establecidos por resolución	El vigilado no ha realizado el reporte de su información financiera anual del 2020 al 2023 al SUI.	No Cumple
Técnico - Operativo	Permisos ambientales, concesión de agua y permiso de vertimientos vigentes.	Ley 142 de 1994.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Técnico - Operativo	Puntos mínimos para la vigilancia de la calidad del agua	Resolución 811 de 2008.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Técnico - Operativo	Actas de concertación y materialización de puntos de muestreo actualizadas	Resolución 811 de 2008.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Técnico - Operativo	Control de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución	Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Técnico - Operativo	Contar con catastro de redes de acueducto y alcantarillado y bitácoras de operación rutinaria de los sistemas de acueducto y alcantarillado	Resolución MVCT 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Técnico - Operativo	Medición de presión en red	Resolución MVCT 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Técnico - Operativo	Macromedición	Resolución MVCT 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Técnico - Operativo	IRCA menor a 5%	Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Comercial	CCU	Resolución CRA 873 de 2019	CCU No se encuentra actualizado. Información adjunta a la actualización de RUPS con imprimible 2024420317433948 del 20 de abril de 2024.	No Cumple
Comercial	Micromedición	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994	No existe micromedición. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Comercial Verificación de la condición metrológica de los medidores de acueducto que son cambiados.	Artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y las Resoluciones CRA No.151 de 2001 y 413 de 2006, modificadas por la Resolución CRA No.457 de 2008.	No cuenta con laboratorio de medidores, tampoco tiene contratado alguno. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Comercial Procedimiento para el cambio de medidores	Artículos 12 y 13 de la Resolución CRA 413 de 2006, integrados y unificados en el artículo 1.13.2.2.4 y 1.13.2.2.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, modificado por los artículos 3 y 4 de la Resolución CRA 457 de 2008	No cuenta con procedimiento para el cambio de medidores. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Facturación del servicio público de	Ley 142 de 1994	No factura los servicios públicos de	No cumple

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
	acueducto		acueducto y alcantarillado. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	
Comercial	Comercial Contenido mínimo de facturas	Ley 142 de 1994	No factura los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Rangos por consumo	Resolución CRA 750 de 2016.	No factura los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Estratificación	Ley 142 de 1994	No suministró información. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Desincentivo al consumo Excesivo	Resolución CRA 039 de 2024	No aplicó medida de desincentivo. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No Cumple
Comercial	Peticiones, Quejas y Reclamos	Ley 142 de 1994	No lleva registro de PQRs. Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025.	No cumple
Tarifarios	Tarifas Aplicadas	Artículo 2.1.1.1.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025. No	No cumple

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
			reporte SUI, tarifas aplicadas.	
Tarifarios	SURICATA	Resolución de SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 6 al 8 de mayo de 2025. No reporte Estudio de Costos y tarifas y certificación SURICATA.	No cumple
SUI	RUPS	Artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Actualización de información en aplicativo RUPS para la vigencia 2025	No cumple
SUI	Reporte de Información	Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores	Reporte Estado general de la información cargada por el prestador de servicios públicos	No cumple

7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios establecido en la Ley 142 de 1994.

8 CONCLUSIONES

Aspectos Administrativos y Financieros

- La Unidad no cuenta con un organigrama que defina con claridad los roles y responsabilidades de cada integrante del equipo, lo que afecta negativamente el cumplimiento de los propósitos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Solo dos de los trabajadores de la Empresa cuentan con certificados de competencias laborales, con lo cual, se demuestra incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El prestador no suministró informes de control interno, ni generales de la Alcaldía ni específicos de la Unidad, relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo que podría implicar que la Alcaldía de Sitionuevo no tiene implementado un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y que no realiza

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

auditorías incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias.

- La Unidad de Servicios Públicos no ha realizado el reporte al SUI de los Tableros de Control de la Planeación correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- El prestador tampoco ha efectuado el reporte al SUI de los informes de Costos y Gastos por Servicios desde 2013 hasta 2024 requeridos mediante el Anexo 2 de la Resolución SSPD 20051300033635 y sus modificatorias.
- Así mismo, no se ha realizado el cargue al SUI de los reportes de personal de las vigencias 2020 a 2024 necesarios para el cálculo del IUS según lo establecido en las Resoluciones CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- La Unidad no suministró los estados financieros correspondientes a las vigencias 2023 ni 2024, que debieron ser elaborados cumpliendo integralmente con el marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015, y requeridos mediante el radicado SSPD No. 20254251294871 del 28 de abril de 2025.
- Por lo anterior, no fue posible realizar el cálculo de los indicadores financieros de las vigencias 2023 ni 2024 de la Unidad, para determinar su Viabilidad Financiera y su posible impacto en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- La Unidad no suministró su presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversión correspondiente a las vigencias 2023 ni 2024, lo que demuestra un posible incumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público establecido en el Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios.
- El prestador no se encuentra al día con el pago de las contribuciones, contribuciones especiales y sanciones, a favor de esta Superintendencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador ha venido incumpliendo reiteradamente con su obligación de reporte de información financiera anual al SUI de las vigencias 2020 al 2024, a pesar de que la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado lo ha requerido en varias oportunidades, incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones SSPD correspondientes.

Aspectos Técnicos – Operativos

- El prestador no cuenta con los permisos ambientales aprobados y vigentes requeridos en el marco del artículo 25 de la Ley 142 de 1994, tales como concesión de aguas superficiales para la fuente que abastece el área urbana, y el permiso de vertimiento y/o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el sistema de alcantarillado.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- El prestador informó que no cuenta y/o no aportó catastro de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado actualizado.
- El prestador no aportó los manuales actualizados para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado acorde con la infraestructura que actualmente posee.
- El prestador no posee registro documental de las bitácoras de operación rutinaria para el sistema de alcantarillado.
- Si bien el prestador cuenta con cobertura en el área urbana para los servicios de acueducto y alcantarillado, este no cuenta permisos ambientales vigentes y manuales operativos actualizados, existen falencias sustanciales que comprometen la adecuada prestación de los servicios. La ausencia de catastro actualizado de redes impide la planeación técnica, el mantenimiento preventivo y la ejecución eficiente de obras de infraestructura. Esto conlleva a la aparición de riesgos de fallas operativas, pérdidas de agua y dificultades en la gestión del sistema.
- El prestador no cuenta con sistemas de macromedición instalados acorde a lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- El prestador no realiza control de presiones en puntos de la red de distribución.
- El prestador no realiza muestreos de control de la calidad del agua suministrada a los usuarios del sistema de acueducto, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.
- El prestador no aportó las actas de materialización y recibo de conformidad de los puntos de muestreo actualizadas, ni cuenta con el número mínimo de puntos materializados acorde a la Resolución 811 de 2008.
- Durante el año 2024, el prestador distribuyó agua con IRCA clasificado como RIESGO ALTO y MEDIO.
- El prestador no realiza el control de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución acorde con las frecuencias establecidas en la Resolución 2115 de 2007.
- El prestador no cuenta con PEC actualizado para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- El prestador no aportó registro documental del control de las pérdidas de agua del sistema de acueducto en su operación rutinaria.
- El prestador no aportó información respecto a la formulación y/o ejecución de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
- La falta de sistemas de macromedición, el incumplimiento en el control de presiones y en

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

la vigilancia de la calidad del agua según las frecuencias normativas, así como la inexistencia de registros de operación rutinaria y control de pérdidas, evidencian deficiencias en la gestión integral del servicio de acueducto, además, la falta de puntos de muestreo materializados conforme a la normatividad y la carencia de actas de recibo debidamente actualizadas vulneran los principios de trazabilidad y control de calidad, esenciales para la vigilancia sanitaria del agua.

Aspectos Comerciales

- La fecha de expedición del CCU reportada en el SUI no coincide con la que se encuentra relacionada en el CCU anexo a la actualización de RUPS con imprimible No. 2024420317433948 del 20 de abril de 2024.
- El contrato, una vez revisado, no se encuentra actualizado acorde con lo dispuesto por la Resolución CRA 873 del 2019, en especial frente a las metas (continuidad, calidad y micromedición) del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.
- El número de suscriptores informados en visita, asciende a la suma de 4.032 suscriptores, no es posible contrastar la información ya que no hay reportes de información en el SUI para el servicio de acueducto.
- El prestador informó en vista que no cuenta con micromedición, información que no es posible contrastar ya que no hay reportes de información en el SUI para el servicio de acueducto.
- Al no contar con micromedición, el prestador no tiene laboratorio de medidores, procedimiento para la calibración de medidores ni procedimiento para cambio o reposición de medidores.
- La Unidad, al momento de la visita, no se encontraba facturando el servicio público de acueducto, lo cual indica que se está presentando gratuidad en la prestación, lo cual es prohibido por la normatividad vigente, en especial, la Ley 142 de 1994. Frente al servicio público de alcantarillado no suministró información durante la visita.
- El prestador al no estar facturando no entregó información de facturación y recaudo, tampoco existe información reportada en el SUI.
- El prestador únicamente se encuentra recibiendo recursos provenientes de subsidios girados por el municipio de Sitionuevo, Magdalena. Se manifestó que el ente territorial se encuentra al día.
- El prestador informó que lleva un registro de PQRs, pero durante el año 2025 no se ha radicado ninguna.
- El prestador no aplicó lo dispuesto en la resolución CRA 039 de 2024, respecto al desincentivo al consumo excesivo. Tampoco informó a la SSPD sobre las causales de excepción.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- El prestador no ha reportado información comercial al SUI correspondiente a los años 2024 y corrido del año 2025, lo cual dificulta las acciones de IVC por parte de la SSPD.
- El prestador no entregó la totalidad de la información solicitada durante la visita de inspección.
- El incumplimiento de aspectos importantes a nivel comercial, como lo son: la no existencia de micromedición, la no facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, el no registro de PQRs y el no cargue de información al SUI, entre los más destacados, genera un impacto en la prestación de los servicios públicos y pueden afectar la viabilidad del prestador.

Aspectos Tarifarios

- Como se informó anteriormente, el prestador no está dando aplicación a la Resolución 825 de 2017, Título 1, Artículo 6, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, actualmente no cobra por el servicio de acueducto y alcantarillado.
- El prestador no ha certificado la totalidad de la información tarifaria en el aplicativo SURICATA, actualmente se encuentra en Edición a pesar de contar con la consultoría para el estudio de costos.
- Respecto al cumplimiento de los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 referentes a la aplicación e información de las variaciones tarifarias, se determinó que el prestador no cumplió con los respectivos artículos, pues no se evidenciaron los respectivos soportes.
- En relación con las inversiones, no se encuentra reporte de la formulación y ejecución de proyectos en el Sistema Único de Información - SUI, conforme a los lineamientos del Capítulo IV, Artículo 20, Parágrafo 5 de la Resolución 825 de 2017, que establece la obligación de realizar este reporte anualmente, sin embargo, en visita se identificó que las inversiones son realizadas por el municipio de Sitionuevo como tal.

Sistema Único de Información (SUI)

- El prestador no realizó la actualización del RUPS 2025, el cual tenía plazo hasta el 30 de marzo de 2025.
- Al corte 30 de septiembre de 2025, el prestador tiene pendiente 903 cargues de los años 2002 a 2025, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI.

9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

N/A

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

10 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1 Responsable General

Juan David Gómez Garavito – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

10.2 Equipo de Evaluación

Coordinadora:

Natalia Mogollón Jaramillo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Revisor:

Nicolás Páez Rincón – Profesional Especializado DTGAA

Profesionales:

Fernando Javier Rincón – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Omar Orlando Cortés Silva – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Juan David Rivera Trujillo – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Christiam Modesto Díaz González – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA

Luis Carlos Ramírez Ospina - Profesional Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA

11 ANEXOS

N/A